

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 25 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2019 01274 00

Registrado como se encuentra el embargo ordenado en el inmueble del que las personas naturales demandadas son las titulares del derecho real de dominio, se decreta el **secuestro**.

Para la práctica de la comisión se comisiona con amplias facultades al **Inspector de Policía** de la localidad respectiva, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 2030 de 2020, la cual le otorgó a la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C. G. P. En la actual situación que atraviesa el país por la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19, se convierte en la mejor opción para llevar a cabo la diligencia encomendada, pues resulta mucho menos riesgoso que los funcionarios que tengan jurisdicción en el lugar donde se debe llevar a cabo la comisión cumplan con ella.

Además, de esa manera se respetan las recomendaciones de distanciamiento social dadas por el Gobierno Nacional y el Distrital, y se disminuye el riesgo de contagio al evitar desplazamientos a lo largo y ancho de la ciudad.

Aunado a lo anterior, no solo se toman medidas de prevención frente al contagio del COVID-19, sino que también se le da celeridad al trámite de la comisión, dado que la jurisdicción atribuida a los Inspectores de Policía está debidamente distribuida por toda la ciudad, lo cual permite que las diligencias se practiquen con mayor prontitud.

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos personales aparecen en folio adherido a este auto, a quien se le fija como honorarios \$ 300.000.  
Comuníquesele en debida forma (Art. 49 del CGP).

Líbrese **despacho comisorio** con los insertos del caso.

Finalmente, deviene requerir a la parte ejecutante para que a más tardar en 30 días acredite la notificación del extremo pasivo ordenada en la orden de apremio, so pena de dar aplicación a la sanción allí establecida.

Notifíquese y cúmplase,



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior, es notificada por anotación en ESTADO No. 063, hoy 26 NOV. 2020

**JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ**  
Secretario